



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2

Guayaquil, Martes 29 de Mayo de 2012 No. 35

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE
SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS
QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 1

CONSIDERANDO

- QUE,** con fecha 23 de agosto del 2008 se publicó en la prensa la Ordenanza de Seguridad y Prevención contra incendios que deben cumplir los Establecimientos y Espectáculos Públicos;
- QUE,** es necesario actualizar normas y requisitos esenciales relativos a la prevención contra incendios en toda clase de locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los cuales deberán cumplirse previo a la habilitación o autorización municipal de dichos eventos;
- QUE,** es necesario que las normas, condiciones y elementos relativos a la prevención contra incendios sean permanentemente conocidos por quienes asisten a eventos o espectáculos mediante mensajes de seguridad y comprobación en el sentido de que el establecimiento respectivo cuenta con los elementos de prevención y seguridad necesarios; y,
- QUE,** tal como lo indica el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes. Así también, en el COOTAD en su artículo 54 letras n) y p) se establece como funciones de este tipo de gobiernos, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollan en locales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en el artículo 54 letras n) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto fijar normas y requisitos de seguridad y prevención contra incendios, regular el uso de establecimientos, espacios en áreas públicas o privadas, edificados o no, en el Cantón Guayaquil, donde se efectúen eventos y espectáculos públicos en áreas urbanas de acuerdo a las normas municipales y a las que faculten el control de los mismos a las autoridades de competencia descritas en el artículo 2 "Definiciones", contenidas en este documento.

Todo lo expresado es de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios de locales y de los organizadores de los eventos o espectáculos públicos.

Art. 2.- DEFINICIONES

2.1.- Espectáculo Público.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera como espectáculo público toda reunión, función, presentación, programa deportivo o de cualquier género, así como aquellos eventos en que asista el público y se efectúen en lugares a cielo abierto o cerrado, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, con o sin cobro de entrada.

Comprenderán también los predios cerrados desocupados que cuenten con la aprobación municipal del proyecto de utilización del terreno cuando cumplan con las adecuaciones y seguridades básicas señaladas en la presente Ordenanza; y, demás espacios cerrados edificados de concentración temporal, simultánea y masiva de público, tales como: teatros, cines, centro de convenciones, centro cultural, estadios, coliseos, circos, parques de diversión, rodeos, hipódromos, auditorios, centros de diversión diurnos o nocturnos con presentaciones artísticas (bares, discotecas, peñas bailables, salones para fiestas, restaurantes o cafeterías con shows o bailes), y todo sitio o edificación que conlleve a la concurrencia masiva de personas, sin implicar billares, casas de citas y demás similares, las cuales están normadas por la Ordenanza respectiva.

Todos los sitios donde se efectúen la concentración de más de 50 personas se considerarán como evento o espectáculo de concurrencia masiva y que deben cumplir con la norma NFPA 101 Capítulo III certificadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Para los establecimientos ubicados en el sector denominado "Zona Rosa" que estén aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (M.I. Municipalidad de Guayaquil), aplica su correspondiente Ordenanza; y los eventos bailables, presentaciones de cantantes, concentraciones de carácter político, de seguridad y otros eventos similares que se efectúan en la vía pública se regulan por la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

2.2.- Autoridades de competencia: Se consideran como tales a los máximos representantes o funcionarios de las siguientes Instituciones que de una u otra manera intervienen en el control de sitios o establecimientos regulados por la presente Ordenanza.

a) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil,

Dirección Municipal:	Encargada de:
Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR)	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar, actualizar y emitir al usuario el INSTRUCTIVO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS Y SITIOS AUTORIZADOS PARA EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Aprobar planes de ocupación (plantación general) de predios no edificados antes de la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversión con juegos mecánicos y otros descritos en el Art. 2.1 de la presente Ordenanza. *Entender el Certificado Técnico respecto al cumplimiento por parte del usuario o solicitante los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para los establecimientos donde se realizan los eventos o espectáculos públicos*
Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DAMSE)	<ul style="list-style-type: none"> Inspeccionar y otorgar el Certificado de Manejo de Desechos y todo lo que confiera a su competencia. Determinar el tipo de mobiliario adecuado para la recepción de los desechos sólidos (bancos, contenedores, caja rellenar, etc.) ubicación, tamaño, capacidad, volumen, vías de acceso y demás condicionantes que demande esta instalación. Aplicar en los sitios autorizados para eventos y espectáculos públicos por el servicio de recolección de desechos sólidos "la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio.
Financiero (DF)	<ul style="list-style-type: none"> Encargada de la recaudación de los tributos y emisión del permiso municipal a través de la Jefatura de Espectáculos, por los conceptos determinados en la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos más los que en materia de recaudación se disponga en el presente documento. Demás gestiones aplicables de su competencia.
Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP)	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar el Certificado de Uso de Suelo, previa presentación del proyecto y solicitud del propietario del predio. Encargada de emitir la Tasa de Habilitación del establecimiento.
Justicia y Vigilancia (DJV)	<ul style="list-style-type: none"> Inspeccionar y controlar permanentemente el correcto funcionamiento de todo local y sitio con o sin permiso municipal. Sancionar conforme a las disposiciones de Ley, Ordenanzas, Reglamentos y demás normas aplicables las violaciones a estas.
Medio Ambiente (DMA)	<ul style="list-style-type: none"> Controlar la emisión de ruidos, gases, humo y demás aspectos ambientales que de una u otra manera afecten el desarrollo del espectáculo y su entorno. Emisión anualmente el Certificado de Cumplimiento relacionado a los impactos ambientales no nocivos o perjudiciales que acatarán los sitios autorizados para eventos o espectáculos públicos.
Comisión Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> Conformada por las Direcciones de: Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DAMSE); Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR); Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP); Justicia y Vigilancia (DJV) y un Delegado del Alcalde de Guayaquil, con la participación de la Dirección Financiera (DF) y de Medio Ambiente (DMA), las que se encargarán de: <ul style="list-style-type: none"> Analizar el proyecto arquitectónico con las áreas de ocupación del local o sitio solicitado (nuevo o existente) según normas técnicas aplicables. Aprobar la Solicitud para Calificación de Sitios o Locales con Uso de Suelo Factible para Eventos y Espectáculos Públicos en la Ciudad de Guayaquil, mediante oficio en conjunto indicando la autorización para la emisión de la Tasa de Habilitación y Control. En casos especiales o determinados por esta Ordenanza conjuntamente indicarán la resolución y/o procedimiento adicional a la presente normativa o nuevas que aplican relacionadas al funcionamiento de locales o sitios para eventos y espectáculos públicos; de oficio o cuando el usuario lo solicite por escrito ante la presentación de una propuesta o proyecto debidamente justificada y fundamentada. Aprobar las propuestas, proyectos de utilización de terrenos desocupados para funciones exclusivas de eventos o espectáculos: diseños arquitectónicos y detalles de mobiliarios en general; usos de suelo y demás de competencia.

b) **Del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.**- Es la Institución encargada de verificar el estricto cumplimiento de las normas, Códigos de Seguridad Humana, equipamientos, señalizaciones de emergencia, sistemas de evacuación o emergencia, de prevención contra incendios y siniestros, para la realización de espectáculos o eventos en los establecimientos y sitios señalados en el Art. 2.1 de la presente Ordenanza.

Se encargará de emitir anualmente el Certificado de Cumplimiento de Disminución de Riesgo contra Incendios del local donde se realizarán los eventos o espectáculos públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Jefatura de Espectáculos, en cuyos documentos constarán la capacidad máxima de público según la superficie del local o sitio y estará determinada por el área neta del local dividido para el factor de carga de ocupación (para el caso de locales de concentración de público será 1,4), o aplicando la **Norma NFPA 101, Capítulo 7.**

Esta Institución también supervisará y certificará que el sitio o local calificado cumpla con todo el sistema de seguridad previo a su funcionamiento o inicio de un evento según sea el caso. Además determinarán todos aquellos requisitos, condicionamientos y elementos materia de esta Ordenanza que tendrán que implementarse para la realización del evento o espectáculo público.

c) **De la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG).**- Se encargará de estudiar todos los aspectos concernientes a la seguridad externa y realizará las recomendaciones necesarias para la instalación de cámaras de vigilancia para su integración al Sistema de Video Vigilancia Ciudadana del Cantón.

Además se encarga de coordinar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos la emisión de los mensajes de seguridad al inicio de cada espectáculo público autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de recomendar los Planes de Seguridad Pública que demandan los eventos de acuerdo a la magnitud, concurrencia masiva y situaciones de prevención o manejo de factores de riesgos, incluyendo ejercicios o simulacros de ser necesarios, como de la participación independiente o en conjunto con otras Instituciones o Autoridades cuando el caso en situación de emergencia lo amerite de acuerdo a su competencia.

d) **Del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas (CIMEG).**- Se encarga de aplicar las normas correspondientes y emitir el Certificado de Cumplimiento de la capacidad del espacio y resistencia estructural de los escenarios, plataformas, graderías, soportes, elementos mecánicos y demás que se proyecte en el sitio en donde se va a realizar el evento o espectáculo público que implique sistemas mecánicos, automáticos, manuales y similares que requieran de un tratamiento especial y control que garanticen la seguridad del público concurrente, en los eventos que la Jefatura de Espectáculos así lo requiera.

e) **De la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.**- Los sitios de eventos o espectáculos públicos deberán contar con la debida Certificación de Cumplimiento de las Normas de Instalaciones Eléctricas aplicables.

f) Otras Instituciones que de acuerdo al evento o espectáculo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Jefatura de Espectáculos solicite, previo a la emisión del permiso de funcionamiento.

Antes de la obtención del permiso municipal, el Promotor u organizador del evento deberá solicitar al propietario del local o establecimiento, el Certificado de Cumplimiento de Seguridad y Prevención de Incendios emitido por el

Benemérito Cuerpo de Bomberos; además el Certificado Técnico otorgado por la DUAR, para luego solicitar a la Jefatura de Espectáculos el permiso, de conformidad a la Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos.

Art. 3.- Las Direcciones de Financiero a través de la Jefatura de Espectáculos Públicos y la de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, constatarán el cumplimiento de la capacidad máxima de público según la superficie del local o sitio y con relación a ella se habilitará el número de entradas correspondiente, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor a las autorizadas.

CAPITULO II

CONDICIONES ESPECIALES

Art. 4.- SEÑALIZACIONES

En cada espectáculo público deberá cumplirse y existir las siguientes señalizaciones básicas:

4.1.- Señalización de evacuación: Todos los medios de salida con sus respectivos cambios de dirección (corredores, escaleras, etc.), serán señalizados atendiendo las siguientes disposiciones:

a) Rótulos que indiquen con flechas las rutas de evacuación y con letras la palabra "**SALIDA DE EMERGENCIA**" o "**ESCAPE**" en los accesos de emergencia para facilitar la orientación de las personas. Estas rotulaciones de salida serán de tipo reflectivas, con letras de 15cm de alto por 5cm de ancho y espacio entre letras de un centímetro (1cm) en carteles de fondo rojo y letras blancas o viceversa. Estos rótulos incluyen sistemas de iluminación permanente y emergente al interior y exterior de la estructura del rótulo.

b) Rótulo instalado en cada puerta de salida y de emergencia tendrán sobre cada dintel un letrero con la respectiva inscripción de "**SALIDA DE EMERGENCIA**" o de tipo luminoso y a batería constante más el símbolo correspondiente (según Norma NFPA 101, Código de Seguridad Humana, Capítulo VII, Fuentes de Iluminación, numeral 7.8 y 7.10).

c) Los letreros que indiquen la salida se ubicarán a lo largo de corredores y vías de evacuación a distancias determinadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Incluyen sistemas de iluminación permanente y emergente al interior y exterior, identificación(es) de salida(s) de escape hacia espacios abiertos y amplios libre de obstáculos y sin cruces de accesos de espectadores.

d) En las rutas de evacuación y salidas de emergencia se instalarán también rótulos conteniendo mensajes de seguridad, gráficos de fácil comprensión o textos cortos de fácil captación visual, que identifiquen como mínimo la ubicación y número de puertas de emergencia; forma de uso de las vías de evacuación; número(s) telefónico(s) de las Autoridades competentes de auxilio y atención inmediata. Además las señalizaciones que se instalen próximos o junto a los equipos de prevención contra incendio, luces de seguridad, lámparas de emergencia, alarmas, altavoces y similares.

e) La ubicación de las señalizaciones de emergencia estarán determinadas en los sitios indicados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y cumplirán con las características técnicas señaladas y aprobadas por la DUAR en los respectivos informes. Se instalarán en sitios totalmente visibles y bien iluminados que incluyan luces de emergencia previstas en las vías de evacuación o corredores de circulación peatonal.

4.2.- Rótulos describiendo las personas aptas para ingresar al espectáculo o evento.

4.3.- Rótulos describiendo las personas no aptas para ingresar al espectáculo (en estado etílico; evidencia física de haber consumido drogas o estupefacientes, dolencias cardíacas, lesiones graves que impidan movilizarse por propio esfuerzo; estado de gravidéz; menores de edad cuando así lo restringe el programa y lo prohíban las autoridades de competencia; concurrir con mascotas; ingresar alimentos o bebidas alcohólicas; portar armas u objetos cortopunzantes y demás relacionadas).

4.4.- Rótulos generales con mensajes de seguridad que los usuarios deben acatar (portando: armas, productos inflamables, explosivos, juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de todo tipo, con equipaje o cualquier otra forma que permita trasladar cosas ocultas o camufladas -mochilas, fundas, maletas, cartones, sacos, envases plásticos, metálicos o de vidrio, etc., exceptuándose carteras en mujeres que pasarán los medios de seguridad respectiva-, personas con actitudes o evidencias de acciones vandálicas o de agresión a espectadores y bienes del sitio donde se realiza el evento, y demás relacionadas).

4.5.- Rótulos de prohibiciones que contengan mensajes preventivos, de: no fumar, no ingresar a espacios privados, áreas de seguridad general del local, edificación o predio no edificado que tengan o vayan a instalar equipos eléctricos de alto voltaje y peligrosidad, cambios bruscos de niveles en el piso de los corredores de circulación y evacuación -escalones, escaleras, etc.-, uso de dispositivos o equipos contra incendio en caso de emergencia y demás relacionadas, tendrán su exigencia de señalizar estos en todos los espacios autorizados en esta Ordenanza, dispuesto en el Art.2.1. que por el tipo de infraestructura es aplicable.

4.6.- Rótulos que indique la capacidad de personas: Cada local o espacio habilitado para eventos y espectáculos públicos cumplirá con la instalación de letreros que indiquen la capacidad de espectadores que puedan receptor, contemplando las siguientes ubicaciones:

El rótulo instalado en cada puerta de ingreso, precisará la capacidad de personas permitidas; el número de autorizaciones de los certificados emitidos y demás señaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los rótulos de prevención contra incendios serán instalados en los sitios señalados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, localizados en las vías de evacuación, medios de accesos (puertas, rampas, escaleras y otros medios de acceso), próximos a los equipos y sistemas de seguridad contra incendio instalado y en funcionamiento. El rótulo a instalarse debe ser de material acrílico con un tamaño no menor a 30cm -largo- x 20cm.-ancho-, en fondo rojo y letras blancas.

4.7.- Señalización de prevención, en todos los sitios fijos o locales edificados donde se encuentren equipos eléctricos de considerable riesgo humano.

4.8.- Los parques estarán señalizados horizontal y verticalmente, y con rótulos que indiquen:

a) La capacidad de estacionamientos.

b) Sector de estacionamientos destinados para el público en general, personas especiales y parques reservados (para las unidades de asistencia médica emergente, de socorro inmediato y de seguridad cuando la magnitud del evento así lo determine).

4.9.- Los elementos para combatir o prevenir incendios (extintores, mangueras, pitones, detectores de humos, y otros sistemas o equipos que el Benemérito Cuerpo de Bomberos solicite su instalación) estarán señalizados.

4.10.- Los demás letreros internos y/o externos cumplirán con

la Ordenanza de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil publicada en el Registro Oficial del 16 de Junio del 2003 y sus reformas.

Art. 5.- SEGURIDAD

Sin perjuicio de las normas, condiciones, elementos de seguridad y prevención contra incendio que establezca el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, todos los locales o sitios calificados para eventos y espectáculos públicos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

5.1.- Puertas de Emergencia: Todos los locales con capacidad hasta 500 personas deberán contar mínimo con dos (2) puertas de salida, una puerta principal y otra puerta de emergencia. En locales con capacidad mayor a la anteriormente indicada, el número de puertas que se deben habilitar, el ancho y la altura de las mismas serán determinadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos en función a la carga ocupacional del establecimiento donde se llevará a cabo el evento o espectáculo (Norma NFPA 101, Código de Seguridad Humana, Capítulo VII, medios de egreso, Tabla 7.3.1.2. denominada Factor de Carga de Ocupantes).

Las puertas en accesos de evacuación y emergencia deben ser metálicas, de cierre automático y con barra antipánico, y abrirán de adentro hacia afuera, es decir en el sentido de la evacuación de los espectadores o concurrentes.

5.2.- Las puertas tanto principal como de emergencia, jamás deben estar obstaculizadas con ningún elemento que impida que se pueda abrir inmediata y fácilmente, sin cadenas, candados y/o cualquier otro objeto, y deben abrirse en el sentido de la evacuación, permitiendo durante el funcionamiento del local o desarrollo del espectáculo el acceso rápido y seguro fuera de estas instalaciones.

Todas las puertas deberán ser de material incombustible, permaneciendo en cada una durante el tiempo que dure el evento o espectáculo, el personal de supervisión previsto por los organizadores, y mantendrán comunicación con unidades de asistencia médica y de emergencia. El personal de supervisión será previsto y contratado por los organizadores del espectáculo.

5.3.- Las vías de evacuación o corredores de circulación peatonal incluyendo pasillos y escaleras deben contener alumbrado de emergencia en toda la ruta de evacuación, las mismas que mínimo con 72 horas de anticipación serán revisadas previo a cada evento o espectáculo y verificadas por un delegado del Benemérito Cuerpo de Bomberos quien se encargará de llevar un Registro de Control.

Las lámparas de emergencia deberán dirigir su iluminación hacia las vías de evacuación que lleven a las puertas de salida principal y de emergencia, como también iluminar todos los elementos para combatir incendios.

5.4.- Los elementos para combatir o prevenir incendios serán instalados de acuerdo a las características técnicas de los equipos, dimensiones, capacidad del establecimiento o espacio y de las recomendaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, tomando como base el siguiente cuadro:

Extintores	-EN ESPACIOS CERRADOS: Uno por cada cincuenta metros cuadrados (50 m ²) en locales
	-EN ESPACIOS ABIERTOS O SEMICERRADOS: Uno por cada veinticinco metros lineales (25 ml.) en estadios, coliseos y demás que concentren cantidad de espectadores (desde 500 personas).
	-De acuerdo a la capacidad los extintores estarán instalados en un sitio visible, accesible, señalizado y suspendido mediante soporte metálico que no superará la altura de 1.53mts. con respecto al piso terminado.
Cajetines con mangueras y pitones	-Uno por cada veinticinco metros lineales (25 ml.)
Detectores de humos	-Según norma NFPA 72
Rociadores	-Según norma NFPA 13

5.5.- Sistema de rociadores de CO2 sobre cocinas (tipo industrial): El sistema constará de un tanque o cilindro de CO2, la capacidad del mismo será determinada en función del tamaño de la cocina y de la campana extractora, previa inspección del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos, en cualquier caso la capacidad mínima del cilindro será de 50 Lbs. de CO2; los rociadores se instalarán en el ducto de la chimenea y en la campana extractora, la línea de tubería será de acero negro cédula 80 sin costuras y estará ubicada dentro de la campana de extracción incluida con los rociadores de CO2.

5.6.- Los establecimientos o espacios deben contar con un sistema de alarma y de altavoces, con el personal encargado de los mismos, que en caso de una emergencia indique en forma suficientemente audible al público las medidas de evacuación y ubicación de las puertas de salida.

5.7.- Pulsadores - Alarmas de Incendio: Son dispositivos que al momento de su accionamiento generan una alarma sonora, deberán ubicarse estratégicamente en el local a costo del propietario, con el fin de que pueda ser activada en caso de incendio o siniestro.

5.8.- Todos los locales y sitios cumplirán a más de las normas señaladas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos con soluciones técnicas constructivas o decorativas, que complementen el plan y sistemas contra incendios con el que previo al permiso municipal debe contar y calificar.

a) Los locales cerrados o semicerrados autorizados para espectáculos, no deberán utilizar en su construcción ni acabados de materiales de combustión rápida, tales como madera, caña, paja y demás determinados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, sino aquellos que cuenten con una clasificación de resistencia al fuego no menor a 2 horas (2 h.).

b) Los sitios o espacios a cielo abierto para eventos o espectáculos, para presentaciones artísticas o deportivas, diversión o recreación con juegos mecánicos, y otros similares contemplados en esta Ordenanza deberán utilizar para los escenarios, plataformas, tarimas, etc., materiales metálicos u otros resistentes al fuego no menor a una hora (1 h.).

5.9.- Las barreras de torniquetes y dispositivos similares que restringen o regulan el ingreso masivo simultáneo utilizado para cobrar o receptor boletos no deben ubicarse de manera que obstruyan cualquier forma de egreso en caso de emergencia, deben girar libremente para que permitan además la salida, funcionando con energía eléctrica y mediante liberación manual realizada por un empleado asignado al área; o por tracción que permitan la entrada y salida.

Se permitirá la instalación de torniquetes en locales o sitios que lo requieran y con capacidad más de 50 personas que concurren a la vez. Sus medidas no deben exceder de 1mt. de altura con un ancho mínimo no menor a 0,42m. y no ocuparán más del 50% del ancho de la puerta o boquete de acceso.

5.10 Decoración Interior: Deberá utilizarse materiales que estén recubiertos con productos retardantes de fuego y otros similares recomendados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Los materiales de construcción, de acabados, los mobiliarios, incluyendo las instalaciones eléctricas y de comunicaciones deben evitar la no inflamación, explosión, combustión, ni liberarán vapores inflamables o tóxicos al ser sometidos al fuego o calor.

5.11.- Los sitios y acciones de control

Se admitirá el ingreso única y exclusivamente a personas mayores de 18 años a espectáculos que sean de considerable riesgo o que por el tipo de evento no son aptos la concurrencia de menores de edad, como constarán en los respectivos letreros en los sitios de accesos. Para tal efecto se deberá contar con el personal calificado para dicho control y con equipos de cámaras que cumplirán las especificaciones técnicas recomendadas por la CSCG e instalados a costo del local o establecimiento, según la cantidad que establezca el plan de seguridad aprobado por las Autoridades competentes.

5.12.- Los parques de los estadios, coliseos, parques de diversión con juegos mecánicos, predios autorizados para circos y otros similares deben estar bien iluminados, con capacidad suficiente para los espectadores y equipos de asistencia médica emergente, de socorro inmediato y de seguridad (Cruz Roja, Defensa Civil del Guayas, Policía Nacional, Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, Benemérito Cuerpo de Bomberos y otros de servicio similar) que demande el evento o espectáculo público, cuyos parques asignados se los mantendrán disponibles y reservados en caso de asistencia o evacuación.

El número de parques será determinado por la Municipalidad considerando la capacidad de concurrentes asignada al local donde se realizará el evento o espectáculo.

5.13.- El piso de los sitios a cielo abierto autorizados para eventos recreativos o funciones de diversión que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la DUAR califique y apruebe su uso temporal o permanente, deberán ser compactados, nivelados y recubiertos según la actividad, destinando áreas para servicios complementarios de parques, puestos de comercialización al por menor de alimentos u otros, baterías sanitarias y demás que se señale necesario implementar, ubicados de tal manera que no obstruya o dificulte la intervención de socorro y emergencia con las de funcionamiento, en casos de situaciones leves o controladas. De presentarse casos extremos, se cesará automáticamente toda actividad hasta que la Autoridad de competencia disponga lo contrario.

El piso de los sitios en locales cerrados cumplirán con las normas de construcción emitidas por la DUAR y las de seguridad para disminución de riesgos contra incendios otorgados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

5.14.- La utilización de espacios exteriores y área públicas -calles y aceras-, zonas de ingreso o salida y otras similares para realizar tareas de preparación y expendio de comidas, aseo personal o necesidades biológicas y demás actividades de similares características que contravengan las normas de salud pública, quedan prohibidas y como tal prescritas dentro de las infracciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza (Arts. 18, 19 y 20).

5.15.- Los locales o sitios de eventos y espectáculos públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de acuerdo a la actividad cumplirán con normas, planes de seguridad humana, sistemas de seguridad básica y demás que señalen las Autoridades de competencia. Incluyen también la instalación de equipos para primeros auxilios, de prevención contra incendio -extintores, detectores de humo, altavoces-, con equipo humano capacitado para casos de emergencias, y demás normas recomendadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, cuando el caso lo requiera.

5.16.- En los espectáculos públicos con más de cincuenta (50) personas o espectadores en adelante, deben contar con los equipos expeditos y medios de emergencia para la comunicación con las Instituciones de Seguridad local en la

ciudad de Guayaquil, como son: la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía, Comisión de Tránsito del Ecuador, según recomendaciones de cada una de ellas.

La seguridad y control al interior del local donde se realice el evento deberá contar con la presencia de elementos de seguridad de una empresa avalada por el Ministerio del Interior, para lo cual deberá presentarse el contrato que acredite la presencia de estos elementos en el espectáculo por efectuarse.

5.17.- Deberá coordinarse con la Comisión de Tránsito del Ecuador (C. T. E.) el control y la dirección de tránsito y la seguridad vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento General de la misma.

5.18.- Todas las instalaciones de los establecimientos o sitios autorizados cumplirán las disposiciones contenidas en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones relativa a la facilitación del acceso a las personas con capacidades especiales y adultos mayores.

5.19.- El funcionamiento de los locales y sitios autorizados para eventos o espectáculos públicos estarán sometidos a horarios establecidos por la Autoridad competente (Intendente de Policía).

5.20.- Los escenarios, plataformas, tarimas y similares con instalaciones desmontables de uso temporal cumplirán con los sistemas y medidas de control determinadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y/o Colegio de Ingenieros Mecánicos.

5.21.- El cumplimiento del normal funcionamiento de lo que acontezca al interior y exterior del establecimiento o sitio, será responsabilidad solidaria tanto del dueño del local como del promotor, administrador y/o representante legal de los organizadores del evento.

Art. 6.- Los eventos o espectáculos públicos con utilización de fuegos artificiales, pirotécnicos y similares sólo se podrán realizar en lugares a cielo abierto, y estarán condicionados a obtener la autorización otorgada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás Autoridades de competencia.

Art. 7.- En todo evento o espectáculo público, antes de iniciar el evento, se deberá dar lectura al "Mensaje de Seguridad" aprobada por la Corporación para la Seguridad Ciudadana, Benemérito Cuerpo de Bomberos y demás Instituciones competentes, con respecto al funcionamiento correcto de los sistemas de seguridad, tales como las puertas, señalizaciones, luces y extintores de emergencias con que cuenta el local o sitio.

La Jefatura de Espectáculos o su delegado verificarán previo al inicio del evento que se dé cumplimiento, y determinará su conformidad.

Art. 8.- Concluido el espectáculo los funcionarios responsables deben emitir un informe a la Dirección Financiera para que la Jefatura de Espectáculos lleve una base estadística. Si se registra alguna novedad con acción de sanción esta Jefatura reportará a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que actúe conforme a las disposiciones de Ley, Ordenanzas, Reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 9.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los locales o sitios para eventos o espectáculos públicos dispondrán de planos eléctricos calificados y aprobados por la entidad encargada de la prestación del servicio eléctrico en Guayaquil, de acuerdo a las respectivas normas establecidas vigentes.

Los equipos eléctricos (generadores, bombas, central de acondicionadores de aire y otros de similar naturaleza) deben estar aislados en espacios adecuados, protegidos con materiales y técnicas anti-ruídos, cubiertas y con la señalización de prevención respectiva.

Las acometidas eléctricas que ameriten instalaciones adicionales a las existentes deberán contar con la aprobación de la entidad encargada de la prestación del servicio eléctrico en Guayaquil.

9.1. Iluminación de Emergencia: Todo establecimiento y sitio de eventos o espectáculos deberán prever un sistema de iluminación de emergencia con fuente propia para que en casos de cortes de energía, se active automáticamente, garantizando una eficiente iluminación, preferentemente a las rutas de escape de emergencia, en las áreas de baterías de servicios higiénicos, escaleras o rampas, y demás similares de igual importancia. Las lámparas de emergencia estarán ubicadas en corredores, áreas de salida, áreas de mesas, vías de evacuación y sitios de mayor concentración de los espectadores, las cuales deben activarse automáticamente al momento de la falta de energía en el local.

El sistema de emergencia instalado deberá funcionar continuamente durante un período mínimo de una hora y media. En el caso de las lámparas de emergencia estas deben activarse automáticamente al momento de la falta de energía en el local a más de las disposiciones que aplique el Art. 4.1 de la presente Ordenanza

9.2. Iluminación externa: Cada establecimiento o sitio de eventos y espectáculos mantendrá bien iluminado el área exterior.

9.3. Iluminación interna: Todos los locales o sitios de espectáculos públicos durante el funcionamiento del evento mantendrá bien iluminado todos los espacios que conforman sus instalaciones (incluido las baterías sanitarias). Las instalaciones eléctricas además de ser internas, empotradas o entubadas, deberán sujetarse a las normas establecidas en el Código Eléctrico Nacional. Se prohíbe las instalaciones eléctricas temporales o improvisadas.

Art. 10.- NORMAS Y REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.

Adicional a las normas mínimas aplicables a los accesos, sistemas de control, rampas, escaleras, corredores, puertas, unidades sanitarias, interruptores y señalización establecidos en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, aplicada a la "Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores", todos los locales habilitados para eventos y espectáculos públicos deben cumplir con lo siguiente:

10.1 Barandas (Pasamanos).-

Las barandas deben instalarse de acuerdo a los lados abiertos de los corredores de salida que estén a más de 76cms. por encima del piso o del nivel que encuentre por debajo.

10.2 Cerramientos.-

Los cerramientos serán construidos o revestidos con materiales no combustibles o con combustión limitada. Se permite el uso de madera tratada con retardador de incendios encerrada dentro de materiales no combustibles o con combustión limitada.

10.3 Cielorrasos (Tumbados) para el caso de locales cerrados.-

a) La altura libre del cielorraso en los corredores no será menor a 2,03 m.

- b) La altura libre del cielo raso sobre las escaleras no debe ser menor a 2,03 m. y deberá medirse verticalmente encima de un plano paralelo y tangente a la mayor proyección hacia delante de la huella del escalón.

10.4 Control de Emisiones de Humos, Gases y Olores.-

Las instalaciones de los establecimientos deberán estar equipadas con sistemas de detección y de eliminación de humos, gases y olores generados por la preparación de alimentos, el consumo de tabaco por parte de los asistentes al local, o por efectos de un incendio, cumplirán con las normas del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- 10.5 El sistema instalado debe funcionar automáticamente por efectos de la activación del sistema de rociadores en el área, por los detectores de humo, o por acción manual de interruptores luminosos ubicados en zona segura y de fácil acceso e identificados con señalización apropiada.

- 10.6 En las áreas que no se permita fumar, se deberán colocar letreros claramente visibles con la leyenda: PROHIBIDO FUMAR, no pudiendo ninguna persona irrespetar los sitios que exhiban dichas señalizaciones. Este tipo de señalización cumplirá con las dimensiones de 30 cm. —largo— por 20 cm. —ancho—, con fondo de color rojo y letras color blanco.

10.7 Control de Emisiones de Ruidos.-

El diseño del local con instalaciones nuevas o existentes deberá contemplar obligatoriamente la dotación de infraestructura diseñada técnicamente en base a los criterios de prevención, control y mitigación de ruido y vibraciones que resulten de una evaluación y diagnóstico técnico y de los controles periódicos del funcionamiento adecuado de los mencionados locales o sitios según informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente.

Previo a la renovación del permiso de funcionamiento (con el pago de la Tasa de Habilitación y Control) la Dirección de Medio Ambiente (DMA) en forma anual emitirá un Certificado de Cumplimiento relacionado a los impactos ambientales no nocivos o perjudiciales de los sitios autorizados para eventos y espectáculos públicos.

10.8 Escaleras, rampas y pisos.-

- a) Todas las escaleras que sirvan como medio de circulación, deben ser fijas, permanentes y cumplir a más de las normas constructivas con las de seguridades indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- b) En las escaleras los pasamanos estarán instalados a una altura no menor a 76cms. y deberán ser continuos en la longitud de cada tramo de escalera, sin salirse más allá de los 3,8cms. del ancho de la escalera, medido desde la parte exterior de la huella.
- c) Las escaleras con pasamanos que contengan antepechos abiertos u otros diseños ornamentales con separación entre barras, barrotes, balaustres y similares no debe permitir el paso de una persona a través de ninguna abertura.
- d) El diseño de las barandas, pasamanos y herrajes para sujetar deberán ser instalados de forma tal que no haya proyecciones que puedan engancharse a las ropas. Las aberturas de las barandas deben diseñarse para evitar que se queden atrapados en dichas aberturas.
- e) La caja de la escalera debe ser totalmente cerrada siempre y cuando haya una mejor evacuación de humos.

- f) No pueden ocuparse los espacios alrededor y bajo la caja de las escaleras, a menos que el Benemérito Cuerpo de Bomberos determine por escrito que el uso solicitado no será un peligro, perjuicio o contravención a las normas de prevención contra incendios como las previstas en el Código de Seguridad Humana según sean aplicables.

En caso de locales que dispongan de escaleras destinadas o instaladas para salidas de emergencia, deberán cumplir con las especificaciones técnicas, diseños y dimensiones recomendadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Estas salidas serán utilizadas únicamente para el propósito de evacuación, como área de refugio y situaciones emergentes similares.

- g) Las superficies de tránsito deben ser uniformemente antideslizantes a lo largo de la dirección del recorrido, estar nominalmente niveladas y la pendiente debe cumplir los requisitos para rampas.
- h) Cuando hay cambios en la superficie de tránsito de los corredores de salida, no deben ser abruptos, ni exceder a los 0,63 cms. y si sobrepasan esta medida no serán mayores a 1,3cm., manteniéndolos biselados con una ligera pendiente. Las alturas superiores a las anteriormente indicadas serán consideradas como cambio de nivel y estarán sujetos a las recomendaciones del Cuerpo de Bomberos.
- i) La presencia y ubicación de rampas, escalones o escaleras donde se use(n) rampa(s) la ubicación de las partes inclinadas del recorrido deben ser fácilmente identificables; donde se use(n) escalera(s), la profundidad de la huella de esta escalera no deberá ser menor a 33cms.

10.9 Tanque Estacionario de GLP.- El almacenamiento de gas (GLP) para el abastecimiento de la(s) cocina(s) se lo hará por medio de tanques estacionarios de GLP de capacidad mínima de 0,45m³, dicho tanque deberá ubicarse en el exterior del local, en un área abierta y de uso exclusivo para la ubicación del tanque.

La distribución del GLP se lo realizará por medio de tuberías de cobre y deberá contar con una válvula de corte principal para el caso de fuga de gas la misma que no deberá encontrarse cerca de la cocina o equipos de cocina que usen gas. Además, en el sitio señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con las siguientes señalizaciones:

- a) instalar un letrero de 30cm x 20cm. con fondo rojo y letras blancas inscrita la leyenda "VÁLVULA DE CORTE PRINCIPAL".
- b) instalar un letrero de 50cm x 50cm con fondo blanco y letras rojas con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR" más la simbología respectiva.

Cuando la capacidad del tanque o la suma total de tanques estacionarios que se encuentren ubicados en el local sea igual o mayor a 0,90m³, previo a su instalación y funcionamiento deberán realizar el trámite en el Departamento de Ingeniería y Proyectos del Benemérito Cuerpo de Bomberos para la aprobación de Factibilidad y emisión de las Disposiciones Técnicas de Seguridad Contra Incendios.

10.10 Sistema de Rociadores de Agua.- Deberán instalarse rociadores de agua en el área de tanques de GLP, los que servirán solo para enfriamiento del tanque y contarán con una válvula para el accionamiento manual de los rociadores; la

válvula o llave de accionamiento del sistema de rociadores deberá ubicarse fuera del área de tanques de GLP y a una distancia de seguridad con la señalización respectiva.

Las redes del sistema de rociadores deberán mantener una presión de agua permanente (Sistema Presurizado) que puede estar conectado a la red del sistema hidráulico contra incendio (en caso de haberse recomendado para la edificación en general) o la red de servicio doméstico de la edificación.

Art. 11.- Equipos eléctricos complementarios y de servicios.- Los espacios que contengan generadores de emergencia, máquinas de climatización, transformadores, u otros equipos de servicio susceptibles a posibles explosiones, no deberán estar ubicados directamente debajo o contiguos a las puertas de ingreso y/o salida de emergencia.

Todos los ambientes que alberguen una o varias de estas instalaciones, deberán estar separadas de las demás partes del edificio mediante barreras contra incendios y demás normas señaladas por el Benemerito Cuerpo de Bomberos.

Art. 12.- Equipos de video-cámaras.- Todos los locales y sitios que apliquen la presente Ordenanza, deberán tener instalada y en perfecto estado de funcionamiento cámaras de vigilancia al interior y exterior del predio o edificación, cuya instalación y cantidad está determinada respectivamente por las características técnicas, superficie y área de concentración masiva. Los equipos de vigilancia electrónica serán del tipo video-cámaras, sistemas de televisión de circuito cerrado (CCTV) y otras recomendadas por la CSCG e instaladas a costo del local o establecimiento, según la cobertura de seguridad que demande el sitio donde se va a efectuar el evento o espectáculo indicadas en el plan y estrategia de emergencia contenidas en el informe otorgado. Además, de acuerdo a la capacidad del local o sitio y de concentración masiva, se adoptará las siguientes medidas preventivas:

- Se colocarán rótulos de prevención en áreas próximas a cada cámara de vigilancia, informando que se encuentra en un área donde se graba electrónicamente.
- Las cámaras deben estar a la vista de todos y cubrirán la observación de áreas designadas en el plan de seguridad de las instalaciones. El contenido de las grabaciones será utilizado solamente para propósitos determinados por la seguridad del sitio como de las Autoridades de acuerdo a su competencia.
- El personal que trabaje en vigilancia electrónica será calificado para el manejo técnico de las cámaras y en las disposiciones legales para el uso de esta tecnología y se le requerirá confidencialidad de los procesos. Se encargarán de grabar a capacidad cada cinta video-magnetofónica, o el medio correspondiente (CD, DVD, entre otros) dentro del turno correspondiente, en un lugar seguro previsto dentro de la oficina, caseta o espacio creado para esta función.
- La operación de la vigilancia electrónica se llevará con un registro detallado de novedades y que será reportado después de cada evento en el formulario "Informe de Incidentes Ocurridos y Grabados" por parte del supervisor o responsable de la vigilancia electrónica, sin perjuicio de las acciones de seguridad que se solicite la intervención de acuerdo a la magnitud de lo detectado o gravedad de lo actuado.

Para el sistema de seguridad externa se acatará la normativa aplicable en la Ordenanza respectiva.

Art. 13.- Preparación de alimentos.

Los locales y sitios autorizados para eventos o espectáculos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Guayaquil apruebe con espacios e infraestructura básica para la preparación de alimentos, deberán estar ubicados estratégicamente, sin estar en contacto directo con el área de concentración de los espectadores ni corredores de evacuación, debiendo ser operados sin que se ponga en riesgo la seguridad de los asistentes y personal del local.

Se permitirá el uso de dispositivos accionados por una fuente de energía eléctrica o de los denominados de llama abierta (gas), prohibiéndose la utilización de cualquier otro tipo de material combustible (madera, carbón, etc.).

Art. 14.- Mantenimiento y limpieza.-

Cada establecimiento o sitio de eventos y/o espectáculos públicos mantendrá totalmente limpio el sitio aprobado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, disponiendo de espacios y recipientes apropiados para recibir los desechos sólidos indicados en el Certificado de Manejo de Desechos emitidos por la DACMSE.

LOCAL O SITIO	Citas, Parques de diversion con juegos mecánicos y similares.											Spa, Centros y salones.	
CONCORDANCIA CAPACIDAD EVENTO (# DE ESPECTADORES)	50 a 9.000	1.000 a 2.000	2.500	3.000 a 4.000	4.000 a 6.000	6.000	6.500 a 8.000	8.500 a 10.000	10.000 a 15.000	15.000 a 20.000	20.000 a 30.000	30.000 a 40.000	40.000 a 50.000
CANTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
RECIPIENTES	Tanques de 55 galones											Contenedores de 4,5 m ³	

Todos los desechos sólidos serán recogidos por la empresa autorizada para la recolección en la ciudad de Guayaquil debidamente clasificados y compactados.

Art. 15.- Baterías sanitarias.-

El establecimiento o lugar de eventos cuya capacidad máxima sea de 250 personas dispondrá de 6 baterías sanitarias (inodoro y lavamanos), 3 por género (en el caso de SH para hombres deberá incluirse 3 urinarios), incrementándose por cada 100 personas una batería sanitaria (inodoro, lavamanos, y en el caso del SH para hombres urinario), donde uno de los inodoros por género debe ser diseñado para las personas con capacidades especiales.

Las instalaciones sanitarias serán empotradas y cumpliendo con las normas de las empresas competentes del suministro de este servicio en la ciudad.

De no contar el local con una batería para personas con capacidades especiales y de no haber espacio suficiente para su implementación dentro de ambos servicios higiénicos, se acondicionará una batería sanitaria independiente que servirá para el servicio de ambos sexos, cumpliendo con todas las requerimientos que estipula la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, aplicada a la "Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores", cumpliendo con las normas de construcción, señalización, revestimientos, mantenimiento y limpieza incluyendo materiales apropiados para el uso público con sus accesorios indispensables (piezas sanitarias completas -lavamanos, inodoro y/o urinario-, tacho con tapa y protegido su interior con fundas plásticas reforzadas, secador de manos, surtidores -jabón líquido, papel higiénico y otros).

Los locales y sitios con infraestructura o nuevas posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza cumplirán con las baterías sanitarias aprobadas en el proyecto arquitectónico por parte de la DUAR.

Art. 16.- Los locales o sitios que apliquen esta Ordenanza, previo a la obtención del Permiso de funcionamiento en el

pago de la Tasa de Habilitación y Control para el expendio de alimentos preparados tendrán que instalar trampas de grasas, cumpliendo el diseño indicado por la empresa prestadora de los servicios de alcantarillado y con el Certificado de Cumplimiento del Sistema de Tratamiento Sedimentador de Grasas (SS-TG) emitido a través del Dpto. de Efluentes y Tratamientos.

El propietario del negocio o Promotor (es) son los encargados de solicitar y/o contratar el mantenimiento respectivo según las recomendaciones de esta Institución que presta este servicio básico.

Art. 17.- Los establecimientos y lugares que tengan más de mil metros cuadrados (1.000 m²) de construcción u ocupación -sitios a cielo abierto o cerrados- dispondrán obligatoriamente de las siguientes implementaciones técnicas:

17.1 Sistema Hidráulico de Defensa Contra Incendios: Estará compuesto por lo siguiente:

a. Reserva de agua.- La capacidad y características técnicas que deberán tener las cisternas, tanques apropiados, reservorios y similares, será determinada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. En cualquier caso el almacenamiento de agua será mínimo de veinticinco metros cúbicos (25m³), a lo que tendrá que agregarse la reserva adicional del líquido vital para uso interno de la edificación.

b. Equipo elevador de presión.- Debe estar conformado por una de entre las siguientes alternativas:

b.1. BOMBAS CENTRIFUGAS.- Serán dos (2) bombas y podrán ser:

Ambas de motor eléctrico con acometida independiente (una de ella listada y la otra tipo Jockey), y deberán estar conectadas al generador de emergencia, o
Una de motor eléctrico (Tipo Jockey) con acometida independiente y otra con motor a diesel listada.

En cualquier caso, el Sistema debe estar presurizado y la bomba principal debe rendir una presión mínima de 4½ k/cm.2 con caudal de 100 GPM de la bocatoma más alejada de las bombas.

La bomba principal de incendio debe cumplir con la Norma NFPA 20 con certificación FM y UL.

b.2. BOCAS DE IMPULSIÓN O CONEXIÓN SIAMESA.- Será construida de bronce fundido e irá conectada directamente a la tubería del sistema hidráulico contra incendios, siendo sus dos (2) bocas de descarga de dos y media pulgadas de diámetro interior simple y poseerá anillos giratorios (Bridas hembras) con rosca tipo NH para el armado del acople (Macho) de la manguera.

Se ubicará en la fachada principal de la edificación, en un lugar de fácil acceso para la conexión de las unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos, a una altura de noventa (90) centímetros del nivel del piso acabado sobre la que se estampará, con carácter obligatorio, la palabra "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS", con letras de cinco (5) centímetros de alto.

La inclinación de las bocas en la fachada serán de noventa (90) grados. A continuación de las bocas de impulsión deberá ir una válvula de retención y una llave tipo bola.

b.3. TUBERÍAS DE IMPULSIÓN.- Serán de acero célula # 40 y sin costuras, el diámetro de la red contra incendios será determinado por el diseño hidráulico correspondiente, en cualquier caso el diámetro mínimo de la red será de dos y media pulgadas (2 ½") y de resistencia mínima de trescientas (300) Lbs. por pulgada cuadrada.

b.4. LLAVES DE INCENDIOS O BOCATOMAS.- Tendrán dos (2) salidas: De 1 ½" de diámetro y de 2 ½" de diámetro, ambas con rosca tipo N.H. las posiciones de las llaves quedará a noventa (90) grados y a una altura de 1.20 metros con respecto al piso acabado.

b.5. TRAMOS DE MANGUERA.- Serán de lona y caucho pero de doble chaqueta con resistencia mínima de 200 Lbs. por pulgada cuadrada, tendrán una longitud mínima de quince (15) metros, con diámetros de una y media pulgada, los acoples (uniones) deberán ser metálicos con rosca tipo NH.

b.6. PITONES.- Serán de calidad similar a las usadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y de diámetro de salida de una y media pulgada del tipo directo nebulizador (graduable).

De acuerdo al análisis del riesgo que realice, el Benemérito Cuerpo de Bomberos podrá disponer a más de lo antes indicado, la instalación de un Sistema de Rociadores Automáticos de Agua, Sistema de Detección Automática (Detectores de Humo) y todas las seguridades que considere necesaria, para la protección de las personas.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Se prohíbe en los sitios o locales autorizados para eventos o espectáculos, todas las siguientes acciones y actividades que se contrapongan a las disposiciones y regulaciones de esta normativa. Para efecto de la presente Ordenanza, son consideradas como infracciones las siguientes acciones u omisiones:

18.1.- INFRACCIONES LEVES

- No mantener bien iluminado el área del evento, incluyen los parques, baterías sanitarias y su entorno durante el horario en que se desarrolle el espectáculo.
- No mantener limpio el área del evento ni tener suficientes y apropiados recipientes, espacios o infraestructura para la recepción de los desechos sólidos que genere y/o que recepte el local.
- No mantener baterías sanitarias en perfecto estado de orden, limpieza y mantenimiento. Incluyen la falta de instalación de accesorios complementarios (dispensadores -papel, jabón y similares-, secadores de manos, tachos con tapas, letreros en la puerta de ingreso -S.H.H y S.H.M, etc.-). En el caso de cabinas sanitarias portátiles en lo que sea aplicable.
- No disponer de vestuarios ni botiquín de emergencia o estación de primeros auxilios (enfermería).
- Mantener personal de control en las puertas de acceso de los espectadores sin la credencial de identificación correspondiente.
- Promover y ocupar la vía pública con algún tipo de obstáculo o estacionamientos.
- No exhibir el permiso municipal de funcionamiento en un lugar visible del local.
- No mantener en buenas condiciones el piso de la acera y soportal frente al sitio o local.
- No mantener en perfectas condiciones de presentación y ornato las fachadas, cerramientos y/o cubiertas del sitio o local del evento.
- No mantener enlucida, pintada, y sin manchas las paredes interiores del local.

- k. Incumplir con el aseo, mantenimiento y/o reposición del mobiliario, señalización en general –vertical y horizontal– y accesorios.
- l. Acumular partes decorativas o resto de infraestructura desmontable utilizada en eventos o espectáculos.
- m. No conservar en buen estado de mantenimiento y limpieza los mobiliarios y accesorios que en él se encuentren.

18.2.- INFRACCIONES GRAVES

- a. Obstruir la labor de control municipal, no colaborar o brindar las facilidades a los funcionarios municipales o Autoridades competentes para efectuar el control del espectáculo público. Incluye las inspecciones de verificación al cumplimiento de la infraestructura que demanda el sitio o local que califique para el desarrollo del evento.
- b. No mantener iluminadas y despejadas las vías de acceso al evento y rutas de evacuación de los espectadores (ingresos, salidas de emergencia, corredores, escaleras, rampas, etc.).
- c. Incumplir con las disposiciones de prevención contra incendio establecidas en el Código de Seguridad Humana (NFPA) de acuerdo al tipo de evento y demás normas indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- d. No disponer de parqueos o estacionamientos suficientes para uso del público que concurre en vehículo y para las unidades de socorro o emergencia.
- e. Mantener cerradas con seguridad las puertas de escape o evacuación durante el evento evitando su utilización cuando el caso lo amerite en situaciones emergentes.
- f. Instalar letreros, publicidad y otros similares incumpliendo las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil publicada el 16 de Junio del 2003 y sus reformas. Se prohíben aquellas pintadas sobre cualquier superficie del sitio o local del evento o espectáculo.
- g. No cumplir con la instalación de extintores en los sitios señalados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos (distancias, alturas, cantidades y especificaciones).
- h. No mantener señalizados los sectores o vías de evacuación.
- i. Permanencia de vendedores informales. No colaborar con la Autoridad competente en el control de asentamiento de comerciantes informales y otros no autorizados alrededor del sitio o local.
- j. Permanencia de espectadores menores de edad cuando el evento establezca su prohibición.
- k. Vender o entregar productos auspiciados con contenido alcohólico a menores de edad.
- l. Falta de seguridad física de las instalaciones y del público al no contar o mantener el personal de seguridad interna y externa, y ambulancias en los sitios que demanda cada local.
- m. No contar con la infraestructura de mitigación de ruidos, vibraciones, olores, humos y demás que sean aplicables al sitio o local donde se desarrolle el evento según informe de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

- n. No contar con la infraestructura para detectar olores, humos y similares.
- o. Efectuar sobreventas de boletos o entradas.
- p. No mantener infraestructura de vigilancia y seguridad (alarmas, video-cámaras, etc.).
- q. Activar locales autorizados para la preparación de alimentos sin trampa de grasas o instalar sin obtener el Certificado de Cumplimiento del Sistema de Tratamiento Sedimentador de Grasas (SS-TG) emitido por la empresa prestadora de los servicios de alcantarillado a través de su Dpto. de Efluentes y Tratamientos.
- r. No disponer los locales autorizados para la preparación de alimentos con los equipos y/o sistemas de prevención contra incendios indicados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- s. Celebrar cualquier tipo de evento o espectáculo público señalado en el Art. 2.1. de esta Ordenanza sin haber obtenido previamente el respectivo CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN del sitio o local.
- t. No tener actualizados y vigentes los permisos municipales o cualquiera de los certificados.
- u. Utilizar en locales cerrados fuegos artificiales, pirotécnicos y similares. Y en sitios a cielo abierto sin obtener la autorización otorgada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás Autoridades competentes. Están prohibidos los elementos clasificados como explosivos.
- v. No mantener señalizaciones de emergencia, prevención, seguridad ni letreros que indiquen la capacidad de personas.
- w. No tener protegidas ni empotradas las instalaciones eléctricas y sanitarias, o mantenerlas en mal estado (en proceso de deterioro, dañadas, etc.). Incluyen las redes de instalaciones especiales, equipos y similares.
- x. Superar la capacidad del local dispuesta por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- y. Habilitar otra área de un local para la realización de un evento sin que ésta haya sido previamente aprobada por la Institución Municipal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

19.- SANCCIONES

El incurrir en cualquiera de las infracciones anteriormente descritas en este documento, sin perjuicio de otras Ordenanzas Municipales vigentes que fueren aplicables, se procederá de acuerdo al siguiente régimen de sanciones, las que serán aplicadas por los Comisarios Municipales siguiendo en cada caso el debido proceso.

Art. 19.1.- Sanciones por Infracciones Leves.-

- a) Se procederá por primera vez, a la multa equivalente al 80% del Salario Básico Unificado vigente más la suscripción de un Acta de Compromiso en la que se establezca las disposiciones municipales de cumplimiento inmediato y solucionar el motivo de la infracción. La reincidencia de cualquiera de las infracciones de la Ordenanza es grave.
- b) En caso de una segunda infracción de cualquiera de las contravenciones leves tipificadas de la presente Ordenanza, se aplicará la multa equivalente al 100% del

Salario Básico Unificado vigente más la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento por quince (15) días calendario.

Art. 19.2.- Sanciones por Infracciones Graves.-

- Se procederá por primera vez, a la multa equivalente al 80% del Salario Básico Unificado vigente, más la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento por quince (15) días calendario.
- En caso de una segunda infracción en cualquiera de las contravenciones graves tipificadas de la presente Ordenanza, se aplicará la multa de 2 Salarios Básicos Unificados Vigente y la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento por treinta (30) días calendario.
- En el evento de que se diera una tercera infracción de las contravenciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza, se aplicará una multa del 125% del Salario Básico Unificado vigente, más la CLAUSURA DEFINITIVA, y revocatoria del permiso municipal.

Art. 19.3. La violación a las normas sobre disposiciones de seguridad y prevención en el caso de espectáculos públicos o de concurrencia masiva y cualquier otra inobservancia a las contenidas en esta Ordenanza o las que señalen las Autoridades de competencia causará la suspensión del evento o actividad a realizarse sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conlleve el proceso de devolución de entradas.

El reintegro del valor de la entrada a los espectadores, previo a la presentación, deberá efectuarse dentro de las 24 horas a partir de la suspensión del espectáculo. Las autoridades del Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Director de Justicia y Vigilancia informarán al Intendente General de Policía y a la Defensoría del Pueblo para que se tomen las prevenciones del caso en contra de los responsables y encargados del evento.

Art. 20.- Todos los locales donde se vayan a realizar eventos o espectáculos públicos deberán tener pagada la respectiva Tasa de Habilitación y Control que otorga la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la misma que se extenderá previa autorización de la Comisión Municipal y al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza de Tasa de Habilitación y Control, a los que se sumarán el certificado técnico otorgado por la DUAR, el certificado de Cumplimiento relacionados a los Impactos Ambientales emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, el Certificado de Disminución de Riesgo Contra Incendio que emitirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, además la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos señalados en el Art. 22 de esta Ordenanza.

De ser el caso, el respectivo Certificado otorgado por la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, y del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas.

Art. 21. Revocatoria del Permiso.-

A más de las sanciones por el cometimiento de cualquiera de las infracciones graves o la reincidencia a cualquiera de las infracciones leves contenidas en la presente Ordenanza, será motivo de la revocatoria del permiso vigente las siguientes irregularidades:

Ceder el permiso de funcionamiento, utilizarlo para una actividad distinta a la autorizada o funcionar con un permiso no actualizado o vigente, y alterar cualquier información fidedigna o documentos que sirvan para habilitar el local o predio.

De detectarse estas novedades la Autoridad Municipal de competencia solicitará o procederá a la revocatoria del permiso sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida en la presente Ordenanza o aplicar las disposiciones de Ley.

Art. 22.- Aplicación del Seguro de Responsabilidad Civil

Para la habilitación del local donde se desarrollen espectáculos públicos, la DUEVP exigirá a los titulares del local a habilitarse, sean personas naturales o jurídicas una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza deberá ser contratada contra todo riesgo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y cubrirá las situaciones de siniestro que afecte la integridad física de los concurrentes y sus bienes o los bienes de terceros que puedan ser afectados, cuyo monto está establecido en el siguiente cuadro de conformidad con la capacidad autorizada para el local:

Rango de personas	Monto de Pólizas de Responsabilidad Civil
50 a 500 personas	\$ 250.000
501 a 5.000 personas	\$ 500.000
5.001 personas en adelante	\$ 750.000

La póliza tendrá una vigencia de 6 meses.

Sin perjuicio de la existencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, se deja establecido que existirá una responsabilidad solidaria entre el Propietario del local (persona natural o jurídica) y el Promotor, por todo lo que ocurriere al interior y al exterior de donde se realice el espectáculo o evento.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, emitirá las correspondientes regulaciones y normativas aplicables, que deberán ser aprobadas por el M. I. Concejo Municipal.

SEGUNDA: Se concede noventa (90) días de plazo a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que todos los locales o establecimientos donde se realicen eventos o espectáculos públicos se adecuen a las disposiciones contempladas en la presente normativa cantonal.

TERCERA: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de esta Ordenanza, deberán emitir el primer informe de la situación actual con relación a las normas de funcionamiento, prevención y seguridad de los sitios o establecimientos públicos de concurrencia masiva de personas.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución, administración, control y cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito de sus competencias, encárguese a la Dirección Financiera; Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, Dirección Uso del Espacio y Vía Pública; Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Justicia y Vigilancia y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de Seguridad y Prevención Contra Incendios que Deben Cumplir los Establecimientos y Espectáculos Públicos, publicada en la prensa el 23 de agosto del 2008, así como todas las disposiciones que se contrapongan a la presente normativa.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de abril y veinticuatro de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 28 de mayo de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL